

106

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO NUMERO 2018 - 00048
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA : NUBIA AMPARO POVEDA GONZÁLEZ

1.- **Agregar** al plenario para que surtan los efectos legales las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora -fl. 18-

2.- En lo que atañe al memorial enviado por el abogado desde el pasado 31 de agosto de 2021 y que tiene relación con la liquidación de crédito, se le hace saber al memorialista que revisado el proceso éste escrito no fue arrimado, pues la última actuación data del 11 de junio de 2021 y hace relación a un memorial donde allega copia del oficio enviado a ECOPETROL S.A. -fl.-98-

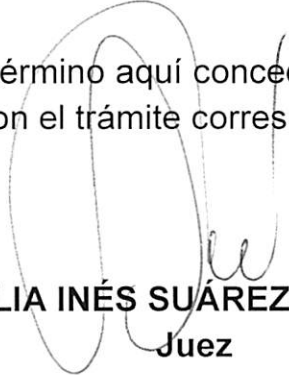
3.- Con relación el embargo solicitado y que hace relación al vehículo con placa **HBZ - 966**, se ordena que por secretaría se envíe nuevamente comunicado a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá a fin de que si es procedente procedan a inscribir el embargo sobre el vehículo prendado y expidan el certificado de tradición a costa de la parte interesada, conforme se ordenó en providencia fechada 01 de marzo de 2018. Oficiése y por secretaría envíeseles al correo electrónico de la entidad aquí referida. -artículo 111 del Código General del Proceso y artículo 11 del Decreto 806 de 2020-

Una vez se acate el embargo por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, se ordenará su inmovilización.

4.- Por secretaría dese traslado a la liquidación de crédito allegada por la demandante -fls. 103 a 105- conforme lo señala el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ejúsdem.

5.-Vencido el término aquí concedido regresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez